CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 00215 **DE** **26 ENE. 2021**

"Por medio de la cual se hace un encargo"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo No. 664 de 28 de marzo de 2017 y la Resolución Reglamentaria No. 014 del 19 de mayo de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

Que el empleo denominado **SUBDIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 068, GRADO 03** de la planta de la planta Global de la Contraloria de Bogotá D.C., se encuentra en vacancia temporal mientras dura el encargo de su titular **JORGE IVAN DE CASTRO BARON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.497.735.

Que por necesidades del servicio se requiere hacer el encargo de **SUBDIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 068, GRADO 03** de la planta Global de la Contraloria de Bogotá, D.C.

Que el Decreto 409 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales"*, en el artículo 2 fija como campo de aplicación los servidores públicos de las contralorías territoriales y en el artículo 4 numeral 1, clasifica el empleo de contralor auxiliar en la categoría de libre nombramiento y remoción.

Que, por otra parte, el artículo 47 del citado Decreto 409 de 2020, regula lo concerniente a los vacíos normativos dejados por el régimen especial bajo el siguiente tenor: *"Las situaciones administrativas y aspectos no contemplados en este capítulo se regirán por las disposiciones del Régimen General de la Rama Ejecutiva aplicables a los empleados públicos. Los aspectos aquí no previstos en materia de carrera administrativa se resolverán y tramitarán con arreglo a lo contenido en las normas generales de carrera."*

Que, de conformidad con la norma precitada, se hace necesario acudir a las disposiciones generales de carrera del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cual determina que el ejercicio de los empleos de libre nombramiento y remoción conlleva una especial confianza, por cuanto tienen asignadas funciones de asesoría institucional que estén al servicio directo e inmediato del nominador, tal como ocurre en el presente caso.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 00215 **DE** 26 ENE. 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo"

Que el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso en el inciso 4 que *"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 y en el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, se hace necesario encargar al funcionario (a) **ANGELA BEATRIZ ROJAS PINTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 65.751.166, titular del empleo denominado **GERENTE, CÓDIGO 039, GRADO 02** de la **DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL,** de la planta global de la Contraloría de Bogotá, D. C.

Que, en virtud de lo anterior, previa verificación realizada por la Subdirección de Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano, se encontró que el (la) doctor (a) **ANGELA BEATRIZ ROJAS PINTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 65.751.166, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado de **SUBDIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 068, GRADO 03,** de la planta Global de la Contraloria de Bogotá D.C

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar a el (la) doctor (a) **ANGELA BEATRIZ ROJAS PINTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 65.751.166, en el empleo denominado **SUBDIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 068, GRADO 03,** de la planta Global de la Contraloria de Bogotá D.C., a partir de la fecha de posesión y hasta por el tiempo que dure la situación administrativa del titular del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El término de duración del encargo de que trata el Artículo Primero, no podrá ser superior al tiempo que dure la situación administrativa del titular del empleo. Al vencimiento del término, el funcionario encargado cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 00215 **DE** 26 ENE. 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo"

PARÁGRAFO. El encargo ordenado mediante el presente acto administrativo podrá darse por terminado de manera anticipada, a potestad del nominador, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017).

ARTÍCULO TERCERO. - La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 26 ENE. 2021

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá, D.C.

Elaboró: Sandra Paola Ruiz Barbosa – Profesional Dirección de Talento Humano
Revisó: Martha E. Benavides Rozo - Profesional Dirección de Talento Humano
Aprobó: Lina Raquel Rodriguez Meza – Directora de Talento Humano (E.F)